

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

El demandado **BADERIK ALEXANDER BARROS NIETO**, residenciado actualmente en el exterior, mediante memorial traído en formato PDF, confiere poder especial al abogado CARLOS ARIEL NAVARRO ROJAS, para que actúe como su mandatario judicial, documento que fue presentado o jurado por el mandante ante el Notario Público de New Jersey el día 23 de agosto de 2021, y allegado por el togado al buzón del correo institucional de este Juzgado el día de ayer.

Ahora bien, el artículo 74 del C.G.P., que regula las formalidades de los poderes para efectos judiciales, establece:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”.

Por otra parte, el artículo 5 del decreto 806 de 2020, consagra: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

De las disposiciones antes transcritas, se evidencia que los poderes que a través de memoriales físicos otorguen personas en el extranjero deben seguir cumpliendo con los requisitos del artículo 251 CGP, aportándolos debidamente autenticados y apostillados o con presentación ante cónsul o agente diplomático colombiano o de una nación amiga con los respectivos abonos de firmas allí especificados en la norma, y que el aquí adosado, no satisface esta formalidad, amén de que tampoco ha sido conferido como mensaje de datos, circunstancias que impiden establecer la autenticidad del aquí otorgado y que fuera aportado en la forma antes indicada.

En consecuencia, atendiendo a que el memorial que contiene el mandato para la representación judicial, no reúne las exigencias legales de ninguna de las disposiciones antes citadas, esta funcionaria, se abstiene de reconocer al abogado CARLOS ARIEL NAVARRO ROJAS, como apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Betulia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b596f2991872dd99d228c63c9a2188fd9c659f5d369977d2507f845054a5b4

43

Documento generado en 08/09/2021 03:06:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>